

INE/CG516/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC-733/2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG635/2020, relativo a los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

- VI. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de **Víctor Hugo Andraca López**, como candidato suplente de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa del 02 Distrito en el estado de Morelos.
- XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El ocho de abril de dos mil veintiuno, **Isaac Moreno Vázquez** interpuso juicio ciudadano para controvertir dicho Acuerdo.
- XIII. Sentencia del TEPJF.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-733/2021.

C O N S I D E R A N D O

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-733/2021.

3. Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-733/2021, al tenor de lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final de este fallo.”

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

Asimismo, en el Punto cuarto Estudio de Fondo, en la parte que interesa, dicha sentencia señaló:

“(...)

Al respecto, el PAN sostuvo, al desahogar el requerimiento que le fuera formulado por el Magistrado instructor, lo siguiente:

*“... por un **error involuntario**, el área encargada de registro de candidaturas **registró al C. Víctor Hugo Andraca López**, como candidato suplente de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa del Distrito Federal 2 en Morelos, **persona que no se registró al proceso de designación** de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional.”*

(Énfasis agregado por esta Sala Regional)

*Como se advierte, el Partido **reconoce haber incurrido en un error involuntario** al solicitar el registro de la fórmula para la Diputación federal por el Distrito Electoral 2 en el estado de Morelos, de la que forma parte en calidad de suplente el actor, por lo que ante dicho reconocimiento, y lo sustancialmente fundado de sus agravios, lo conducente es **revocar** el acuerdo impugnado, por lo que hace al registro de la candidatura suplente que nos ocupa, a fin de que el actor sea registrado en dicha posición.*

*Para ello, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a aquella en que le sea legalmente notificada esta sentencia, el PAN **deberá presentar** ante el Instituto Nacional Electoral la **solicitud de registro** correspondiente, a efecto de que dentro de los **tres días** siguientes el Consejo General la **apruebe**, e **informe** de ello a esta Sala Regional, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando **copia certificada** de la documentación que lo acredite. De igual forma y dado que en el proceder del Partido se incurrió en un error en cuanto a la **definición** de una candidatura, se le **conmina** para que en el futuro tenga mayor cuidado al realizar las solicitudes de registro de sus candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad administrativa electoral, ya que sus yerros pueden tener un impacto en la vulneración de los derechos fundamentales de su militancia.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

Al respecto, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio RPAN-232/2021, presentado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, presentó la solicitud de registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

En consecuencia, a efecto de acatar estrictamente lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, lo conducente es que este Consejo General verifique que la solicitud de registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos, postulado por el Partido Acción Nacional cumpla con los requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, en cuyo inciso t) se incluye la carta 3 de 3 contra la violencia, motivo por el cual y en estricto acatamiento a dicha sentencia, procede el registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez** como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos, prevaleciendo la candidatura del C. **Ricardo Dorantes San Martín**, como propietario de dicha candidatura, al no haber sido motivo de controversia.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

4. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado registro en relación con la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional. De dicha verificación se identificó que la persona candidata no fue localizada en el referido registro.

De las boletas electorales

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legamente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la publicación de las listas

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
7. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Partido Acción Nacional deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, así como en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en el expediente SCM-JDC-733/2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, en el expediente SCM-JDC-733/2021, se revoca el Acuerdo INE/CG337/2021 únicamente en lo relativo al registro del candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 02 Distrito del estado de Morelos postulado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la constancia de registro emitida en favor del ciudadano **Víctor Hugo Andraca López** como candidato suplente a Diputado Federal, por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

TERCERO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el expediente SCM-JDC-733/2021, se aprueba el registro del ciudadano **Isaac Moreno Vázquez**, como candidato suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional para contender por el Distrito 02 del estado de Morelos.

CUARTO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula señalada en el Punto de Acuerdo que precede.

QUINTO.- El partido político postulante deberá capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

**CONSEJO GENERAL
ACATAMIENTO SCM-JDC-733/2021**

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-733/2021.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**